

Incidente N° 1 – Denunciante: P
incompetencia
CFP 44/2024/1/CS1

Adela Carolina y otro – N.N. s/ incidente de



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 32, en la causa iniciada por denuncia de la socia gerente de la E de T N G S.R.L., quien relató que al preparar un paquete para envío, se advirtió que las fajas de seguridad estaban rotas y que se habrían sustraído tres teléfonos celulares nuevos. Agregó que la entrega había sido efectuada por la firma N S encargada de la logística desde Tierra del Fuego.

Más allá del incipiente estado de la investigación y de la calificación legal que en definitiva resulte aplicable, no hallándose controvertida la naturaleza ordinaria de los hechos denunciados y en tanto no es posible apreciar otra circunstancia que surta la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389 y 1900), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 323:3289 y 340:895, entre otros), opino que compete al fuero nacional de instrucción de esta ciudad proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 15 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.04.2025 16:48:42